

Resultados del Test sobre Independencia del Auditor

Detalle de preguntas con <70% de acertantes (>30% fallan)

Resultados del Test sobre Independencia del Auditor (2022)

147 participantes

Detalle de preguntas con <70% de acertantes (>30% fallan)

	% DE RESPUESTAS CORRECTAS	RAZONAMIENTO DE LA RESPUESTA CORRECTA Y DE AQUELLAS INCORRECTAS QUE HAN SIDO SELECCIONADAS POR MÁS DEL 20% DE LOS PARTICIPANTES EN EL TEST
1 ¿Cuál de las siguientes afirmaciones es incorrecta?		
Los auditores de cuentas deberán de abstenerse de realizar la auditoría de cuentas cuando dándose situaciones que generen amenazas a su independencia, estas se evalúen como significativas y las medidas aplicadas o que puedan aplicarse no reducen a un nivel aceptablemente bajo dichas amenazas.	13,61%	
X Para servicios distintos del de auditoría prestados a un cliente de auditoría y distintos de los considerados incompatibles por el artículo 16 de la LAC o, en el caso de entidades de interés público, considerados prohibidos por el artículo 5 del RUE, siempre será posible establecer medidas de salvaguarda que eliminen o reduzcan hasta un nivel aceptablemente bajo las posibles amenazas identificadas.	55,10%	El artículo 41.3 del RLAC indica lo siguiente: "En el caso de que las medidas de salvaguarda aplicadas no eliminen las amenazas a la independencia detectadas o no reduzcan a un nivel aceptablemente bajo el riesgo de falta de independencia, los auditores de cuentas deberán abstenerse de realizar la auditoría y actuar de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3."
Cuando se identifiquen amenazas a la independencia del auditor de cuentas y la evaluación de su importancia no resulte significativa, no será necesario aplicar medidas de salvaguarda. El auditor de cuentas deberá documentar en sus papeles de trabajo los procedimientos aplicados y evaluaciones efectuadas que soportan dicha conclusión	21,09%	El artículo 41.1 del RLAC indica lo siguiente: "En el supuesto en que los auditores de cuentas, una vez realizada la evaluación a que se refiere el artículo anterior, lleguen a la conclusión de que la amenaza identificada no resulta significativa para su independencia, no será necesario que apliquen las medidas de salvaguarda a que se refiere este artículo." Y el artículo 42.2 del RLAC establece que en el supuesto del artículo 41.1, "los auditores de cuentas deberán documentar en sus papeles de trabajo los procedimientos aplicados y evaluaciones efectuadas que soporten la conclusión alcanzada a este respecto".
Para cada trabajo de auditoría de cuentas se deberá documentar en los papeles de trabajo, antes de la emisión del informe de auditoría, el análisis y las conclusiones alcanzadas sobre la importancia de las amenazas a la independencia detectadas y el detalle de las medidas de salvaguarda aplicadas, así como el análisis y las conclusiones alcanzadas sobre cómo se ha eliminado o, en su caso, reducido a un nivel aceptablemente bajo el riesgo de independencia.	10,20%	

Resultados del Test sobre Independencia del Auditor (2022)

147 participantes

Detalle de preguntas con <70% de acertantes (>30% fallan)

2

PCR Auditores cuenta con 3 socios y lleva a cabo la auditoría de cuentas de XYZ, S.A. ¿Cuál de las siguientes afirmaciones es incorrecta?

El consejero delegado de XYZ, S.A. es el hijo de uno de los socios de PCR Auditores, distinto del que actúa como auditor principal responsable del encargo de auditoría de las cuentas de XYZ, S.A. y que no ha intervenido o tenido capacidad de influir en el mencionado encargo. Esta situación genera una causa de incompatibilidad para PCR Auditores.

El consejero delegado de XYZ, S.A. es el hijo de uno de los socios de PCR Auditores, distinto del que actúa como auditor principal responsable del encargo de auditoría de las cuentas de XYZ, S.A. y que no ha intervenido o tenido capacidad de influir en el mencionado encargo. Esta situación genera una causa de incompatibilidad para PCR Auditores.

X

El cónyuge del auditor principal responsable del encargo de auditoría de las cuentas de XYZ, S.A. ha operado con instrumentos financieros de la sociedad dominante de XYZ, S.A. durante el ejercicio auditado y el volumen de dichas operaciones no ha resultado significativo. Esta situación genera una causa de incompatibilidad para PCR Auditores.

Un socio de un despacho profesional formado por dos socios y que forma red con PCR Auditores ha operado con instrumentos financieros de XYZ, S.A. durante el ejercicio auditado y el volumen de operaciones ha resultado significativo. Esta situación no genera causa de incompatibilidad para PCR Auditores.

% DE
RESPUESTAS
CORRECTAS

19,73%

6,12%

40,82%

33,33%

RAZONAMIENTO DE LA RESPUESTA CORRECTA Y DE AQUELLAS INCORRECTAS QUE HAN SIDO SELECCIONADAS POR MÁS DEL 20% DE LOS PARTICIPANTES EN EL TEST

El art. 18.2.c)1º de la LAC establece que se extiende la causa de incompatibilidad del art. 16.1.a)3º de la LAC cuando los familiares con vínculos estrechos (art. 3.13 LAC, incluye a los cónyuges) del auditor principal responsable operen con instrumentos financieros de la sociedad dominante de la entidad auditada, con independencia de si el volumen de operaciones es significativo o no. No obstante, por aplicación del art. 54.1 del RLAC, le sería aplicable la particularidad del art. 18.2.b)1º de la LAC, existente para la tenencia de instrumentos financieros; así, solo se extiende la incompatibilidad al cónyuge del auditor principal responsable por operar con instrumentos financieros de una entidad vinculada (dominante) cuando el volumen de operaciones sea significativo. En consecuencia, la conclusión para la situación planteada es incorrecta.

El art. 20.1 LAC establece que se extiende la causa de incompatibilidad del art. 16.1.a)3º de la LAC a los socios de entidades que forman parte de la red de la sociedad de auditoría con independencia de si el volumen de operaciones con instrumentos financieros de la entidad auditada es significativo o no. No obstante, por aplicación del art. 54.1 del RLAC, le sería aplicable la particularidad del art. 20.2.b) de la LAC, existente para la tenencia de instrumentos financieros; así, solo se extiende la incompatibilidad al socio de la entidad de la red por operar con instrumentos financieros de la entidad auditada cuando el volumen de operaciones sea significativo y, siempre y cuando, según establece el propio art. 20.2.b) de la LAC, por razón de la estructura y dimensión conjunta de la sociedad de auditoría y la entidad de la red, pueda verse comprometida la objetividad del auditor de cuentas. El art. 57 del RLAC desarrolla lo anterior refiriéndose al art. 20.2.b) de la LAC, siendo una de las circunstancias que llevan a esa pérdida de objetividad cuando pertenezcan a una misma red en la que el número de socios y auditores designados en conjunto sea inferior a 4 (art. 57.d) RLAC). En consecuencia, al tener el despacho profesional y la sociedad de auditoría en conjunto más de 4 socios, no habría pérdida de objetividad y la conclusión para la situación planteada sería correcta. Ello no obsta para que, aún no habiendo causa de incompatibilidad se plantee la existencia de una potencial amenaza.

Resultados del Test sobre Independencia del Auditor (2022)

147 participantes

Detalle de preguntas con <70% de acertantes (>30% fallan)

	% DE RESPUESTAS CORRECTAS	RAZONAMIENTO DE LA RESPUESTA CORRECTA Y DE AQUELLAS INCORRECTAS QUE HAN SIDO SELECCIONADAS POR MÁS DEL 20% DE LOS PARTICIPANTES EN EL TEST
4 Una sociedad de la red de RUN Auditores recibe de una entidad financiera, cliente de auditoría de cuentas de RUN Auditores, un préstamo siguiendo los procedimientos habituales para su concesión y bajo condiciones normales de mercado e independencia mutua. ¿Compromete esta situación la independencia de la sociedad de auditoría?		
No. Aunque el préstamo represente un volumen excesivo en relación con el patrimonio de quien lo recibe, no se generarían amenazas que pudieran comprometer la independencia de RUN Auditores.	19,73%	
En el caso de que el préstamo represente un volumen excesivo en relación con el patrimonio de quien lo recibe, la independencia de RUN Auditores se vería comprometida.	18,37%	
X En el caso de que el préstamo represente un volumen excesivo en relación con el patrimonio de quien lo recibe, se podría originar una amenaza de interés propio que se deberá evaluar a fin de determinar su importancia y, en su caso, aplicar las medidas de salvaguarda necesarias para eliminar o reducir a un nivel aceptablemente bajo la amenaza generada.	59,18%	Según el art. 44.b) del RLAC, la aceptación de un préstamo de una entidad financiera auditada que se realiza siguiendo los procedimientos habituales para su concesión y bajo condiciones normales de mercado e independencia mutua no se considera tenencia de interés significativo directo y, por lo tanto, no estaríamos ante la causa de incompatibilidad del art. 16.1.a)2º de la LAC, la cual se extiende por el art. 20.1 de la LAC a la sociedad de la red del auditor de cuentas. No obstante, el mencionado art. 44.b) del RLAC establece que, en todo caso, se deberá valorar la incidencia del endeudamiento que supone sobre el patrimonio de quien recibe el préstamo y si representa un volumen excesivo, determinar la existencia de amenazas que comprometan la independencia del auditor de cuentas.
No. Bastaría con la autorización por parte de RUN Auditores.	2,72%	

Resultados del Test sobre Independencia del Auditor (2022)

147 participantes

Detalle de preguntas con <70% de acertantes (>30% fallan)

6

¿Cuál de las siguientes situaciones supone una causa de incompatibilidad?

La entidad auditada, que no es EIP, forma un grupo de sociedades con dos sociedades controladas "A" y "B" y está obligada a formular, y por lo tanto a auditar, sus cuentas anuales consolidadas. Las dos sociedades controladas (domiciliadas en la UE) no son significativas, en términos de importancia relativa, para la entidad auditada (dominante) y sus cuentas anuales individuales están auditadas por sendos auditores de cuentas (auditor de cuentas "A" y auditor de cuentas "B"), que pertenecen a la red de la sociedad de auditoría que audita las cuentas anuales consolidadas. En este caso, el auditor de cuentas "B" le presta a la sociedad controlada "A" servicios distintos a los de auditoría de los considerados como incompatibles en el artículo 16.1.b) de la LAC.

% DE
RESPUESTAS
CORRECTAS

32,65%

RAZONAMIENTO DE LA RESPUESTA CORRECTA Y DE AQUELLAS INCORRECTAS QUE HAN SIDO SELECCIONADAS POR MÁS DEL 20% DE LOS PARTICIPANTES EN EL TEST

En el supuesto planteado, tanto el auditor de cuentas A como el auditor de cuentas B pertenecen a la red de la sociedad de auditoría del grupo (audita las cuentas anuales consolidadas). Dado que las sociedades controladas "A" y "B" no son significativas para la entidad auditada, los auditores de cuentas "A" y "B" no se consideran auditores principales de la auditoría del grupo (art. 3.6.c) LAC). En base a lo anterior, a los auditores de cuentas "A" y "B", tanto si formasen parte de la red del auditor del grupo por vinculación (art. 19.1.c) LAC) o por cooperación (art. 20 LAC), no se les extenderían las incompatibilidades por prestación de servicios a controladas de la entidad auditada no significativas para esta, en términos de importancia relativa (arts. 19.2.e) y 20.1 LAC).^o En consecuencia, la situación planteada no supone una causa de incompatibilidad directa. Ello no obsta para que deba ser considerada como una amenaza a la independencia del auditor de la sociedad dominante.

X

Un auditor de cuentas, ejerciente individual con oficina en Zaragoza, audita una entidad en esa misma localidad. La entidad auditada tiene existencias de su propiedad depositadas en un almacén en Jaén por importe significativo a efectos del trabajo de auditoría de cuentas. El auditor de cuentas contrata los servicios de "otro auditor de cuentas" con oficina en Jaén para que lleve a cabo la verificación del recuento físico de las existencias de su cliente depositadas en el almacén de Jaén. El hijo del "otro auditor de cuentas" ostenta la responsabilidad del área económico-financiera de una entidad controlada por la entidad auditada que es significativa para esta en términos de importancia relativa.

37,41%

El art. 19.2.a)2º de la LAC establece que se extiende la causa de incompatibilidad del art. 16.1.a) de la LAC a los familiares con vínculos estrechos de las personas definidas en el art. 19.1. de la LAC por ostentar la responsabilidad del área económico-financiera de una entidad controlada por la entidad auditada que es significativa para esta en términos de importancia relativa. En la situación planteada como respuesta correcta, el "otro auditor de cuentas" forma parte del equipo del encargo (art. 19.1.b) LAC) y el hijo de este es su familiar con vínculo estrecho (art. 3.13 LAC, incluye a los hijos). Además, según establece el propio art. 19.2.a)2º de la LAC, la incompatibilidad existe por razón de la estructura y dimensión del auditor de cuentas, al ser este ejerciente individual, por lo que puede verse comprometida la objetividad del auditor de cuentas. El art. 57 del RLAC desarrolla lo anterior refiriéndose al art. 19.2.a)2º de la LAC, siendo una de las circunstancias que llevan a esa pérdida de objetividad que la sociedad de auditoría tenga menos de 4 socios o auditores designados (art. 57.b) RLAC).

Una sociedad de auditoría española forma red con un despacho profesional en Brasil que se dedica a la prestación de otros servicios ajenos a la auditoría. La sociedad de auditoría audita una sociedad española que posee el control de una empresa domiciliada en Río de Janeiro a la que el mencionado despacho profesional le presta servicios de auditoría interna haciéndose responsable de la determinación del alcance, riesgo y frecuencia de los procedimientos del servicio prestado.

21,77%

Según el art. 17.2 de la LAC, "la prestación de los servicios previstos en el artículo 16.1.b) únicamente determinarán la incompatibilidad del auditor o de la sociedad de auditoría cuando se presten a otras entidades con las que la entidad auditada tenga una relación de control". Según el art. 37.4 del RLAC, a efectos de lo establecido en el artículo 17.2 de la LAC, se entenderán vinculadas a la entidad auditada mediante una relación de control las entidades contempladas en el artículo 8.5 de la LAC (dominante y controladas), que estén domiciliadas en un Estado miembro de la Unión Europea. No obstante, se entenderán vinculadas a la entidad auditada las controladas por esta domiciliadas fuera de la Unión Europea únicamente respecto de la participación de cualquier manera en la gestión o toma de decisiones a que se refiere el 14.2 de la LAC, y a la causa de incompatibilidad derivada de los servicios a que se refiere el artículo 16.1.b), apartados 1.º y 5.º de la LAC, entre los que no se incluyen los servicios de auditoría interna (art. 16.1.b)3º LAC). En base a lo anterior, la prestación por parte de una entidad de la red de servicios de auditoría interna a una controlada de la entidad auditada domiciliada fuera de la Unión Europea no supone una causa de incompatibilidad para la sociedad de auditoría.

Una sociedad de auditoría mantiene un acuerdo de cooperación con un despacho profesional mediante el cual únicamente comparten costes cuyo importe total supone un 2,5% del importe neto de la cifra de negocios de la sociedad de auditoría. El despacho profesional les presta servicios de contabilidad a entidades auditadas por la sociedad de auditoría.

8,16%

Resultados del Test sobre Independencia del Auditor (2022)

147 participantes

Detalle de preguntas con <70% de acertantes (>30% fallan)

	% DE RESPUESTAS CORRECTAS	RAZONAMIENTO DE LA RESPUESTA CORRECTA Y DE AQUELLAS INCORRECTAS QUE HAN SIDO SELECCIONADAS POR MÁS DEL 20% DE LOS PARTICIPANTES EN EL TEST
7 ¿Cuál de las siguientes relaciones empresariales/comerciales entre un auditor de cuentas y uno de sus clientes de auditoría no estaría permitida?		
Un proyecto conjunto (Joint Venture) para desarrollar y comercializar servicios a clientes con un valor no significativo para ambas partes.	14,29%	
Un acuerdo con el cliente de auditoría para implementar su sistema informático en clientes de la sociedad de auditoría no auditados, representando los honorarios generados un 2% del importe neto de la cifra de negocios del cliente de auditoría.	17,01%	
La compra de productos de la entidad auditada para uso propio de la sociedad de auditoría, en el curso normal de los negocios, realizada en condiciones ventajosas y por un valor no significativo para las partes.	10,88%	
X Un acuerdo para comercializar los productos o servicios del cliente de auditoría por un valor significativo para las partes.	57,82%	Un acuerdo entre el auditor de cuentas y su cliente de auditoría para comercializar los productos o servicios del cliente de auditoría por un valor significativo para las partes sería una relación empresarial de las consideradas en el art. 44.c) del RLAC y por lo tanto se entendería que el auditor de cuentas tiene un interés significativo directo en su cliente de auditoría, causa de incompatibilidad establecida por el art. 16.1.a)2º de la LAC.

Resultados del Test sobre Independencia del Auditor (2022)

147 participantes

Detalle de preguntas con <70% de acertantes (>30% fallan)

9 ¿Cuál de las siguientes afirmaciones es la correcta?	% DE RESPUESTAS CORRECTAS	RAZONAMIENTO DE LA RESPUESTA CORRECTA Y DE AQUELLAS INCORRECTAS QUE HAN SIDO SELECCIONADAS POR MÁS DEL 20% DE LOS PARTICIPANTES EN EL TEST
La sociedad de auditoría FURLA lleva auditando las cuentas anuales de una entidad de interés público (EIP) desde el ejercicio 1994. FURLA podría haber seguido auditando las cuentas anuales de la EIP hasta el ejercicio 2020 incluido, siempre y cuando el nombramiento y contratación de la auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2020 se hubiese realizado antes del 31 de diciembre de 2020.	25,85%	Incorrecto. Al 16 de junio de 2014 (entrada en vigor del RUE) la EIP lleva auditándose 20 años consecutivos por parte de FURLA. Según el art. 41.1 del RUE y consulta nº 1 del BOICAC 115, el último ejercicio natural consecutivo que se podría auditar sería el 2020, únicamente si el nombramiento y contratación fuese anterior al 17 de junio de 2020, y no anterior al 31 de diciembre de 2020.
FURLA es el auditor de la entidad EFC, S.A. (Establecimiento Financiero de Crédito) desde el ejercicio 1998. FURLA puede seguir auditando las cuentas de EFC, S.A. hasta el ejercicio 2023 incluido, siempre y cuando el nombramiento y contratación de la auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2023 se realice antes del 17 de junio de 2023. Salvo que se le nombrara conjuntamente con otro auditor (coauditoría) por un periodo adicional de hasta cuatro años.	14,97%	
X La entidad XYZ, S.A., que lleva auditándose por el mismo auditor desde el ejercicio 2008, entra a cotizar en marzo de 2013 en el mercado continuo de la Bolsa española. En septiembre de 2016 deja de cotizar en el mercado continuo para volver a cotizar en diciembre de 2019. De seguir siendo XYZ, S.A. una entidad de interés público y continuar auditándose por el mismo auditor, este podría seguir hasta 2028 incluido, salvo que se le nombrara conjuntamente con otro auditor (coauditoría) por un periodo adicional de hasta cuatro años.	27,89%	Según establece el art. 40.1 de la LAC, el periodo de contratación máximo para una entidad de interés público (EIP) es de 10 años y según el art. 17.8 del RUE, esta duración máxima del encargo se calcula a partir de la fecha del primer ejercicio contratado para realizar la auditoría de cuentas consecutivas de la misma EIP. La entidad XYZ, S.A. pasa a ser considerada EIP en el ejercicio 2013, cuando empieza a cotizar en el mercado continuo de la Bolsa española, y continúa siendo EIP al cierre (31 de diciembre) de los ejercicios anuales 2013 a 2015 (3 años consecutivos siendo EIP). La entidad XYZ, S.A. deja de ser EIP durante 3 ejercicios anuales consecutivos, dado que al 31 de diciembre de 2016, 2017 y 2018 no cotiza en el mercado continuo de la Bolsa española y, en consecuencia, cesaría el cómputo que determina la obligación de rotación. AL 31 de diciembre de 2019 la entidad auditada vuelve a ser considerada EIP, por lo que vuelve a iniciarse el cómputo del periodo máximo de contratación de 10 años, y si la entidad continúa siendo EIP, el auditor de cuentas podría seguir auditando esta entidad hasta el ejercicio 2028 incluido que es cuando se cumplen los 10 ejercicios auditados consecutivos siendo EIP, salvo que se le nombrara conjuntamente con otro auditor (coauditoría) por un periodo adicional de hasta cuatro años (art. 40.1 LAC).
La entidad XYZ, S.A., que lleva auditándose por el mismo auditor desde el ejercicio 2008, entra a cotizar en marzo de 2013 en el mercado continuo de la Bolsa española. Durante los ejercicios 2017 y 2018 deja de cotizar en el mercado continuo para volver a cotizar en septiembre de 2019. De continuar auditándose por el mismo auditor, este podría seguir hasta 2022 incluido, salvo que se le nombrara conjuntamente con otro auditor (coauditoría) por un periodo adicional de hasta cuatro años, en cuyo caso podría seguir siendo auditor, en coauditoría, hasta la auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2026.	31,29%	Incorrecto. Mismo razonamiento que el dado a la respuesta anterior. Según establece el art. 40.1 de la LAC, el periodo de contratación máximo para una entidad de interés público (EIP) es de 10 años y según el art. 17.8 del RUE, esta duración máxima del encargo se calcula a partir de la fecha del primer ejercicio contratado para realizar la auditoría de cuentas consecutivas de la misma EIP. La entidad XYZ, S.A. pasa a ser considerada EIP en el ejercicio 2013, cuando empieza a cotizar en el mercado continuo de la Bolsa española, y continúa siendo EIP al cierre (31 de diciembre) de los ejercicios anuales 2013 a 2016 (4 años consecutivos siendo EIP). La entidad XYZ, S.A. deja de ser EIP durante 2 ejercicios anuales consecutivos, dado que al 31 de diciembre de 2017 y 2018 no cotiza en el mercado continuo de la Bolsa española y, en consecuencia, cesaría el cómputo que determina la obligación de rotación. AL 31 de diciembre de 2019 la entidad auditada vuelve a ser considerada EIP, por lo que vuelve a iniciarse el cómputo del periodo máximo de contratación de 10 años, y si la entidad continúa siendo EIP, el auditor de cuentas podría seguir auditando esta entidad hasta el ejercicio 2028 incluido que es cuando se cumplen los 10 ejercicios auditados consecutivos siendo EIP, salvo que se le nombrara conjuntamente con otro auditor (coauditoría) por un periodo adicional de hasta cuatro años (art. 40.1 LAC).

Resultados del Test sobre Independencia del Auditor (2022)

147 participantes

Detalle de preguntas con <70% de acertantes (>30% fallan)

	% DE RESPUESTAS CORRECTAS	RAZONAMIENTO DE LA RESPUESTA CORRECTA Y DE AQUELLAS INCORRECTAS QUE HAN SIDO SELECCIONADAS POR MÁS DEL 20% DE LOS PARTICIPANTES EN EL TEST
10 ¿Cuál de las siguientes situaciones no es generadora de un conflicto de intereses entre NEO Auditores y su cliente de auditoría de cuentas CBA, S.A.?		
Existen relaciones personales distintas de las relaciones familiares del art. 3.12 y 3.13 de la LAC entre algunos socios de NEO Auditores y administradores o directivos de CBA, S.A.	39,46%	Según el art. 38.1 RLAC, "se entiende que el auditor de cuentas incurre en conflicto de intereses cuando la decisión, juicio o criterio que se vaya a adoptar, pueda afectar a sus intereses de naturaleza personal, económica o profesional, por suponer un beneficio o un perjuicio a los mismos. El conflicto de intereses puede estar originado por la existencia de un interés financiero, comercial o de otro tipo, o por la existencia de relaciones o intereses comunes o contrapuestos entre el auditor, o la persona afectada de acuerdo con el apartado 2 siguiente, y la entidad auditada."
NEO Auditores realiza un informe pericial para una entidad, siendo la parte contraria CBA, S.A.	12,24%	
X NEO Auditores asesora a CBA, S.A. en la compra de una entidad que no es cliente de auditoría de cuentas.	36,73%	De la situación planteada no se desprende que el auditor de cuentas tenga ningún interés en la entidad que su cliente de auditoría pretende comprar. Por lo tanto, no se dan relaciones o intereses que puedan suponer un conflicto de intereses para el auditor de cuentas según lo establecido en el art. 38 del RLAC.
NEO Consultores asesora a CBA, S.A. para que invierta en un negocio en el cual un familiar del auditor principal responsable del encargo de auditoría de CBA, S.A. tiene un interés financiero significativo.	10,88%	